RESOLUCIÓN No. 1084
(06 DE ABRIL DE 2018)

POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183300018422 del 30/01/2018, La Señora ANDRY YUBELY ALMARIO PAJOY, identificada con la cedula No. 1.080.365.232 de Suaza (Huila), con residencia en la vereda Monserrate – finca Lote Uno Buenos Aires, del Municipio de Garzón, en calidad de propietario del predio rural denominado **"LOTE UNO BUENOS AIRES"**; identificado con la matricula inmobiliaria N° 202- 70987, sin cedula catastral; solicita permiso de ocupación de cauces a fin de construir un muro sobre el lecho de la fuente Quebrada Quebraditas para uso recreativo, en su predio, ubicado en la Vda. Monserrate del Municipio de Garzón.

Como soporte a la petición, suministro la siguiente información: Formulario Único Nacional de ocupación de cauces, playas y lechos diligenciado; Certificado de libertad y tradición vigente; Copia de la cedula de ciudadanía; documento descripción del proyecto, incluyendo memoria de cálculos, Plano, área de influencia.

El día 08 de febrero de 2018 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 16 de febrero de 2018. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 19 de febrero de 2018 según radicado CAM 20183300036482 del 19 de febrero de 2018. Se hizo publicación del Hace Saber en el Diario La Nación el 21 de febrero de 2018 con radicado CAM 20183300038802 de 21 de febrero de 2018. Constancia de publicación de 21 de febrero de 2018.

El día 07 de marzo de 2018 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 191 del 15 de marzo de 2018, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

(...)**2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 07 de marzo de 2018 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de la Señora ANDRY YUBELY ALMARIO PAJOY, identificada con la cedula No. 1.080.365.232 de Suaza (Huila), en calidad de propietaria, a fin de evaluar la solicitud de ocupación de cauces de la fuente Quebrada quebraditas, para beneficio del predio rural **"LOTE UNO BUENOS AIRES"** para construcción de un muro sobre la fuente quebrada quebraditas en su predio, ubicado en la vereda Monserrate del Municipio de Garzón.

De acuerdo con la visita de campo se verificó que la fuente Quebrada Quebraditas pasa por este predio entallada y que aguas abajo de donde se proyecta la construcción del muro no es utilizada por nadie más, ya que por lo agreste del terreno y la proximidad a verter sus aguas a la quebrada Las Damas no es usada por nadie más. El uso propuesto es para recreación y se construirá una obra que permita una vez llenado el paso permanente de las aguas además de contar con una compuerta de paso que permanecerá abierta ya que únicamente se reducirá a su uso los días sábados y domingos, es de aclarar que en ningún momento el agua será desviada de su cauce por lo cual no se hace necesario obras de desviación.

De acuerdo con la visita de campo realizada al sitio a intervenir, se considera que la afectación ambiental a la fuente hídrica quebrada quebraditas es irrelevante, teniendo en cuenta que las características de la obra a pesar de intervenir directamente el cauce de la quebrada y debido al entallamiento de la quebrada y a la condición rocosa de sus márgenes, permiten desarrollar las actividades de excavación, relleno y fundición de concretos, implementando las medidas de manejo de aguas, de manejo de materiales de excavación y retiro del materiales sobrantes y demás medidas de manejo de residuos generados durante la construcción de las obras.

Para el manejo de los concretos se debe tener especial cuidado debido a que como sitio de mezclas se utilizará uno solo, lo cual indica que se deberán transportar las mezclas hasta el punto a intervenir por lo que se debe dar un manejo asegurado a la actividad del transporte de mezclas. El sitio de labores al final del trabajo deberá quedar libre de elementos ajenos a las condiciones naturales del área.

Se evidencia que por las condiciones del terreno aguas abajo de la obra no existen riesgos de inundaciones, se aprecian varios chorros o cascadas de hasta de 10 metros de altura como evidencia del entallamiento, igualmente se evidencio la construcción de un acceso o sendero den concreto para facilitar la entrada al sitio, se deben conservar los árboles y vegetación circundante del área.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación y entrega final, es responsabilidad de la Señora ANDRY YUBELY ALMARIO PAJOY, identificada con la cedula No. 1.080.365.232 de Suaza (Huila), en calidad de propietaria, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Oposiciones. *De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario la Nación con fecha de publicación del el 21 de febrero de 2018 con radicado CAM 20183300038802 de 21 de febrero de 2018. Constancia de publicación de 21 de febrero de 2018, no se presentaron oposiciones. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.*

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados y teniendo en cuenta los aspectos técnicos evaluados y la propuesta presentada , **se considera viable otorgar el permiso de ocupación de cauces de la fuente Quebrada Quebraditas para uso recreativo** a nombre de la Señora ANDRY YUBELY ALMARIO PAJOY, identificada con la cedula No. 1.080.365.232 de Suaza (Huila), en calidad de propietaria, para beneficio del predio rural **"LOTE UNO BUENOS AIRES"**, ubicado en la vereda Monserrate jurisdicción del municipio de Garzón.

(...)"

Que acorde a lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el articulo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Reglamentario 1076 de 2015; la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización a la autoridad ambiental competente.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar o negar el Permiso Ambiental solicitado, la cual una vez realizada la verificación técnica en campo por parte de un profesional universitario conocedor del tema, quien emitió el concepto puesto en conocimiento.

En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE a la Señora ANDRY YUBELY ALMARIO PAJOY, identificada con la cedula No. 1.080.365.232 de Suaza (Huila), en calidad de propietaria, para beneficio del Predio rural **"LOTE UNO BUENOS AIRES"**, ubicado en la vereda Monserrate jurisdicción del municipio de Garzón, para la construcción de la siguiente obra: un muro de 2,80 metros de alto por 8 metros de ancho, sobre el lecho de la fuente Quebrada Quebraditas para uso recreativo.

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la fuente hídrica denominada quebrada quebraditas en su parte circundante por la vereda Monserrate jurisdicción del municipio de Garzón.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia del permiso otorgado se da por el término de seis (06) meses.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una (1) visita de seguimiento durante la vigencia del permiso de ocupación de cauce en donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, deberá realizar una disposición y conformación adecuada de los materiales de excavación y dejar el sitio intervenido en las mismas condiciones naturales anteriores, con el fin de garantizar la conservación de la dinámica natural, la geoforma y el patrón de drenaje de la fuente hídrica.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, durante la ejecución de la obra deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites evitando el deterioro de la calidad de recurso hídrico. Prohibir el lavado de equipos y maquinaria en la fuente hídrica y reutilizar al máximo los materiales de obra como formaletas, maderas, etc, que sean susceptibles de utilizar. Una vez finalice las obras de construcción, la zonas intervenidas deben entregarse restauradas, libre de basuras, escombros, materiales o cualquier tipo de desechos que se encuentre sobre los taludes o cauce de la fuente hídrica intervenida.

- Los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que requiera las obras de ocupación de cauce, deberán solicitarse previamente al inicio de las mismas

- Los materiales de construcción que demande las obras de ocupación de cauce, deberán provenir de zonas amparadas por un título minero y licencia ambiental expedidas por las autoridades competentes.

- Como medida de compensación por el uso, aprovechamiento y/o afectación de los sitios intervenidos por la ocupación de cauce, la Señora ANDRY YUBELY ALMARIO PAJOY, identificada con la cedula No. 1.080.365.232 de Suaza (Huila), realizará la entrega de 300 plántulas de especies forestales, que deben ser entregadas a la Dirección Territorial Centro de la CAM localizada en la Carrera 4 A No. 4-46 del municipio de Garzón, material forestal que debe tener las siguientes características fisiológicas: Altura total mínimo de 35 cm y de 10 a 25 láminas foliares en excelente estado, de fácil adaptabilidad a la zona. El término para el cumplimiento de esta medida compensatoria es de seis (6) meses calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso. Para la entrega de esta medida compensatoria, se deberá concertar con la Dirección Territorial Centro aspectos como fecha, hora y especies a suministrar.

- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la construcción de las obras, será obligación del beneficiario del permiso de ocupación de cauce, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento el presente permiso cuando encontrare mérito para ello.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la Señora ANDRY YUBELY ALMARIO PAJOY, identificada con la cedula No. 1.080.365.232 de Suaza (Huila), con residencia en la vereda Monserrate – finca Lote Uno Buenos Aires, del Municipio de Garzón; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Garzón y a la Secretaria General de la CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Centro (E)

Rad. **20183300018422**
EXP DTC 3-009-2018
Proyecto: D. Castro
Reviso: Y. Valderrama.

Corporacion Autonoma Regional del Alto Magdalena CAM
DTC Fecha: 12 ABR 2018
Hora: _____ se presentó ante esta corporación
El señor Andry Yubely Almario Pajoy
Identificado con C.C. Nº 1080 365232 de Suaza
Con el fin de ratificar personalmente del contenido
de Resolucion # 1084 del 6 abril - 2018
Notificado X
Notificador Jacqueline B. c.c 55158398 Neiva

DAVIVIENDA

(92)02500267703680

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: CAM | Código convenio / No. cuenta: 2870 0126-5

Referencia 1: 1080365232 | Referencia 2: 1-1084-18

No. factura	Valor	No. factura	Valor

Sello del cajero

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

☐ Efectivo ☐ Cheque

CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO

☐ Cuenta de Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito

No. cuenta / tarjeta (origen fondos) | No. de cuotas

RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total Efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta $ 72.000

☐ Más cheques | Total cheque $

Total $ 72.000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: | Identificación del beneficiario: | Valor a cobrar $

PAGO DE PLANILLA

☐ Planilla asistida ☐ Pin único | Número planilla / Pin único | Periodo liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos: Andry Yubely Almario | Teléfono: | Ciudad: Garzón

Documento identidad: ☐ CC ☐ CE ☐ TI ☐ NIT | No. documento: | Firma de quien realiza la transacción | Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

DAVIVIENDA CAJERO 51 12 ABR 2018 PROCESADO

DAVIVIENDA EMPRESAS 17 ABR 2018 PROCESADO

Gaceta ambiental
Exp DTC-3-09-2018

Carrera 1 No.60 79 Neiva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX
8765344
camhuila@cam.gov.co

Rad: 20183300081282 Fecha: 16-APR-2018 06:32
Us: JBONILLA Dest: Dep DTC No.Folios:
Rem: ANDRY YUBELY ALMARIO
Desc.Anex: 1 FOLIO N.Anexos: